

CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO CON GARANTÍA MOBILIARIA

RESUMEN

1. **Las Partes:**

Banco: BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A., cuyas generales figuran en el Contrato.
Deudor(a): Cuyas generales figuran en el contrato.

2. **Forma de Pago:** La Línea de Crédito se conviene por el término de _____ (____) meses, que inicia a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

Párrafo: En caso de falta en cumplimiento por parte Del deudor de una cualquiera de las obligaciones resultantes de este contrato, contraídas mediante la suscripción de pagares o de solicitud de desembolso, una vez vencido el término de cualquiera obligación o de cualquier cuota si este fuera el caso, el presente contrato a opción del Banco, después de sesenta (60) días de atrasos, quedará rescindido de pleno derecho previa puesta en mora al Deudor y sin necesidad de ninguna formalidad judicial, suspendiéndose cualquier tipo de desembolso ulterior.

3. **Objeto:** EL BANCO, de conformidad con los términos y condiciones estipuladas de común acuerdo en el presente contrato, abre a favor de El(os) Deudor(es), quien(es) acepta(n), una Línea de Crédito, hasta la suma total de _____ PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$_____), la cual será destinada a capital de trabajo, pudiendo ser desembolsada en la forma que se indica más adelante.

4. **Forma de los Desembolsos:** Cada desembolso de esta facilidad crediticia se efectuará una vez sea formalizada la garantía mobiliaria consentida mediante el presente Contrato y sean suscritos por el (los) Deudor (es) los documentos de soporte de cada desembolso en el (los) cual (es) se establecerán (n) los valores adeudados, las condiciones financieras, el plazo y forma de amortización. El Deudor reconoce haber sido informado por el Banco y acepta que los desembolsos podrán realizarse, por vía de los canales digitales que el Banco pone a su disposición, internet banking y móvil banking, sin necesidad de suscribir un pagare, en su lugar, el Deudor deberá suscribir un documento llamado "solicitud de Desembolso" el cual contendrá las condiciones financieras de los préstamos solicitados con cargo a dicha línea.

5. **Tasa de Interés.** A partir de la fecha del desembolso, se aplicará la suma adeudada una tasa de Interés anual de un _____ por ciento (_____ %).

Cálculo de interés simple

$$I=(C) (r) (t) \text{ (fórmula).}$$

I= intereses generados

C= Capital inicial (monto prestado o invertido).

r= tasa de interés (en forma decimal, por ejemplo. 12% = 0.12)

t= tiempo (en años o en la misma unidad que la tasa).

6. **Autorización.** El (los) Deudor(es) y el (los) Solidario(s) otorga(n) su aquiescencia y autoriza(n) expresamente al Banco para que este sea su única opción en cualquier momento proceda a apropiarse de cualquier suma de dinero que este actualmente o estuviese en el futuro en manos del Banco, bien sea depósito o cualquier otro artículo, acreditados a favor del (de los) Deudor(es) y/o el (los) Fiador (es) Solidario(s) y aplicarlas al pago de las obligaciones vencidas o en que incurra(n) en el futuro el (los) Deudor(es) relacionadas a la facilidad de crédito otorgada bajo este contrato. Una vez efectuada la compensación, el Banco lo notificara por escrito a el (ellos) Deudor(es) y el (los) Fiador(es) Solidario(s), con detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos. Por tanto, las obligaciones en que el (los) Deudor(es) incurra(n) en el futuro serán compensadas en la medida en que sean exigibles.

7. **Clausula Penal.** Si el pago de una cuota vencida se realiza luego de la fecha acordada, el (los) Deudor(es) se obliga(n) a pagar por concepto de mora, en adición a los intereses procedentemente citados, un cargo de un cinco por ciento (5%) por cada mes o fracción de mes en retraso, hasta la fecha efectiva de pago. El saldo insoluto de la suma adeudada continuara devengando intereses, accesorios y cargos moratorios, independientemente de

cualquier prorroga que sea concedida por el Banco al (a los) Deudor(es), hasta tanto se efectúe el pago correspondiente.

- 8. De la Garantía Mobiliaria.** Para seguridad de cada uno de los desembolsos realizados con cargo a la presente línea, el Deudor/ Deudor garante consiente una garantía mobiliaria a favor del Banco, según las disposiciones de la Ley 45-20 sobre garantías mobiliarias, sobre el (los) bien(es) de su propiedad descrito(s) a continuación:

Describir el /los bien/es dado/s en garantía

- 9. Expropiación de la Garantía.** En caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones garantizadas en el presente contrato, las Partes de mutuo acuerdo convienen que el proceso de ejecución de la(s) garantía(s) mobiliaria(s) se realizará de forma extrajudicial conforme lo previsto en la Ley 45-20 de Garantías Mobiliarias, su Reglamento y demás normas complementarias y lo convenido en el presente Contrato.

- 10. Seguros.** Con la suscripción del presente contrato, El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante se obliga(n) formalmente a contratar un Seguro de Protección a la(s) propiedad(es) que se consiente(n) en garantía mediante el presente contrato, con una de las sociedades aseguradoras que constan en el listado de aseguradoras aprobadas por el Banco. El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante reconoce(n) que el referido listado contiene al menos tres (3) aseguradoras y que el mismo le(s) fue suministrado previo a la suscripción del presente contrato. Adicionalmente, El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante se compromete(n) por este mismo acto a ceder con carácter irrevocable al banco el beneficio de dicha póliza hasta el monto de la deuda contraída por El(os) Deudor(es) mediante el presente contrato y autoriza de manera expresa e irrevocable al Banco a inscribir dicha cesión por ante el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias de acuerdo con las disposiciones de la Ley 45-20 sobre Garantías Mobiliarias, su reglamento y normas complementarias.

- 11. Uso y Suministro de la Información.** El(los) Deudor(es) con la suscripción del presente contrato autoriza a El Banco a:

- Solicitar, obtener, consultar, verificar sus datos personales crediticios y financieros en las distintas fuentes y archivos públicos y privados, lo que incluye, sin que la presente lista sea limitativa, Sociedades de Información Crediticia (en lo adelante SIC) nacionales y extranjeras, entidades y organismos públicos y gubernamentales, entidades y organismos privados que administren ficheros o bases de datos privadas, las listas de gobiernos u organizaciones internacionales vinculadas a la prevención del crimen, el terrorismo, el narcotráfico, el lavado de activos y otros actos ilícitos, así como, almacenar, custodiar y procesar las informaciones obtenidas por El Banco en virtud de la autorización otorgada mediante el presente contrato, con la finalidad de crear, conformar y actualizar el perfil como cliente de El Banco.

- 12. Firma Digital o Electrónica Cualificada y Uso del Certificado Cualificado de Firma Electrónica.** En caso de que Las Partes opten por la opción de Firma Digital o Electrónica Cualificada para la formalización del presente contrato, declaran y reconocen los siguientes:

Las Partes reconocen y aceptan que la suscripción del presente Contrato es realizada utilizando un Certificado Cualificado de Firma Electrónica contentivo de una Firma Electrónica Cualificada o Digital Segura, emitido a su nombre por un Prestador Cualificado de Servicios de Confianza autorizado por el INDOTEL para operar, según lo dispuesto en la Ley No.126-02 sobre comercio electrónico, documentos y firmas digitales, su reglamento de aplicación y normas complementarias. El Deudor, al Deudor Garante, al Fiador Solidario, al Cónyuge Interviniente reconoce que, al momento de suscribir el presente documento, su Certificado Cualificado de Firma Digital se encuentra vigente, no ha sido revocado, no corresponde a otra persona y no ha sido objeto de ataques cibernéticos, que pudieran comprometer su uso.

El Deudor, al Deudor Garante, al Fiador Solidario, al Cónyuge Interviniente reconoce que, para suscribir el presente, podrá utilizar tanto un Certificado Cualificado de Firma Electrónica personal como uno empresarial o gubernamental, sin embargo, el uso indistinto de estos diferentes tipos de certificados no afectará la validez de la contratación, ni la calidad del firmante, en el entendido de que las Partes acuerdan que se tomará en consideración la redacción del presente para determinar si El Deudor, al Deudor Garante, al Fiador Solidario, al Cónyuge Interviniente actúa de manera persona; p em representación

de una sociedad, no pudiendo alegar El Deudor, al Deudor Garante, al Fiador Solidario, al Cónyuge Interviniente que en virtud del tipo de certificado que utiliza, actúa de una u otra manera o que no actúa en representación de la sociedad contratante.

- 13. Resumen de los derechos del cliente:** **a)** Obtener la información o documentación que necesites, **b)** Tener protección y exigir la aplicación de las leyes por parte de las entidades, **c)** Manejo de sus datos personales bajo estricta confidencialidad, **d)** consulta la sección “Derechos y deberes de los usuarios” en bancoademi.com.do.
- 14. Resumen de los deberes del cliente:** **a)** Suministrar datos e información verídica a tu entidad, **b)** Solicitar información detallada sobre los productos y servicios que deseas adquirir, **c)** Leer bien el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos, **d)** Utilizar los productos y servicios de acuerdo con lo establecido en tu contrato, **e)** Proteger la integridad de tus datos personales, **f)** consulta la sección “Derechos y deberes de los usuarios” en bancoademi.com.do.
- 15. Información sobre cómo presentar un reclamo:** las reclamaciones podrán ser gestionadas a través de la red de sucursales y los demás canales habilitados por el Banco. Este se encargará de atenderlas y darles seguimiento dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.
- 16. Datos de contacto para atención al cliente:** Centro de Contacto: **809-683-0203**. Página Web: www.bancoademi.com.do y nuestra Red de Sucursales.

BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.
CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO CON GARANTÍA MOBILIARIA

Entre: De una parte: **EL BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.**, entidad bancaria de intermediación financiera existente y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número **1-01-74527-4**, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la avenida Pedro Henríquez Ureña número 78, del Ensanche La Esperilla, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, válidamente representada en este acto por su _____, el(a) señor(a) _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, estado civil _____, de ocupación u oficio _____, portador(a) de la cédula de identidad y electoral número _____, domiciliado(a) y residente en esta ciudad, y por su _____, el(a) señor(a) _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, estado civil _____, de ocupación u oficio _____, portador(a) de la cédula de identidad y electoral número _____, domiciliado(a) y residente en esta ciudad; entidad de intermediación financiera que actúa en su calidad de Prestadora y en lo adelante se denominarán **EL BANCO** o por su denominación social, indistintamente.

De La Otra Parte: El(a) el(a) señor(a) _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, estado civil _____, de ocupación u oficio _____, portador(a) de la cédula de identidad y electoral número _____, domiciliado(a) y residente en esta ciudad, con dirección electrónica _____; quien(es) actúa(a) en su(s) calidad(es) de **DEUDOR(ES)** y en lo adelante se denominará(n) **EL(OS) DEUDOR(ES) o por su(s) nombre(s) completo(s), indistintamente.**

De La Otra Parte: _____, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes número _____ y Registro Mercantil número _____, con su domicilio y asiento social principal ubicado en _____, con dirección electrónica _____; debidamente representada por su _____, señor(a) _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, estado civil _____, de ocupación u oficio _____, portador(a) de la cédula de identidad y electoral número _____, en este domicilio y residencia; quien actúa de conformidad con la (el) _____, emitida en fecha _____, sociedad que en lo adelante del presente contrato se denominará(n) **EL DEUDOR o por denominación social** (aplica si el Deudor es una persona moral)

De La Otra Parte: El(a) el(a) señor(a) _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, estado civil _____, de ocupación u oficio _____, portador(a) de la cédula de identidad y electoral número _____, domiciliado(a) y residente en esta ciudad, con dirección electrónica _____; quien(es) actúa(a) en su(s) calidad(es) de **EL(OS) DEUDOR(ES) GARANTE(S)** y en lo adelante se denominará(n) **EL(OS) DEUDOR(ES) GARANTE(S) o por su(s) nombre(s) completo(s), indistintamente. (Nota: Si aplica)**

De La Otra Parte: El(a) el(a) señor(a) _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, estado civil _____, de ocupación u oficio _____, portador(a) de la cédula de identidad y electoral número _____, domiciliado(a) y residente en esta ciudad, con dirección electrónica _____; quien(es) actúa(a) en su(s) calidad(es) de **FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** y en lo adelante se denominará(n) **EL(OS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) o por su(s) nombre(s) completo(s), indistintamente. (Nota: Si aplica).**

Y de La última Parte: El(a) el(a) señor(a) _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, estado civil _____, de ocupación u oficio _____, portador(a) de la cédula de identidad y electoral número _____, domiciliado(a) y residente en esta ciudad, con dirección electrónica _____; quien(es) actúa(a) en su(s) calidad(es) de **CONYUGUE INTERVINIENTE** y en lo adelante se denominará(n) **CONYUGUE INTERVINIENTE o por su(s) nombre(s) completo(s), indistintamente. (Nota: Si aplica)**

Cuando en lo adelante se refiera a **El Banco, a El(os) Deudor(es), a El(os) Fiador(es) Solidario(s), a El(os) Deudor(es) Garante(s) a al Conyuge Interviniente**, de manera conjunta, se denominarán **Las Partes.**

PREAMBULO:

POR CUANTO I: El(os) Deudor(es) ha(n) solicitado al Banco la apertura de una Línea de Crédito para Capital de Trabajo por la suma de _____ (RD\$ _____)

POR CUANTO II: Las Partes han convenido como elementos integrales del presente contrato, los anexos que se detalla en la parte dispositiva del mismo.

POR TANTO, entendiéndose do de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, Las Partes, libre y voluntariamente, de común acuerdo y buena fe.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. EL BANCO, de conformidad con los términos y condiciones estipuladas de común acuerdo en el presente contrato, abre a favor de El(os) Deudor(es), quien(es) acepta(n), una Línea de Crédito, hasta la suma total de _____

PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$_____), la cual será destinada a capital de trabajo, pudiendo ser desembolsada en la forma que se indica más adelante.

ARTICULO SEGUNDO. CONDICIONES FINANCIERAS. La Línea de Crédito se conviene por el término de _____ (____) meses, que inicia a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

PÁRRAFO I: En caso de falta en cumplimiento por parte Del deudor de una cualquiera de las obligaciones resultantes de este contrato, contraídas mediante la suscripción de pagares o de solicitud de desembolso, una vez vencido el término de cualquiera obligación o de cualquier cuota si este fuera el caso, el presente contrato a opción del Banco, después de sesenta (60) días de atraso, quedará rescindido de pleno derecho previa puesta en mora al Deudor y sin necesidad de ninguna formalidad judicial, suspendiéndose cualquier tipo de desembolso ulterior.

PÁRRAFO II: No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, el Banco tendrá la facultad de aceptar el pago de cualquier obligación contraída, mediante la suscripción de pagares o de solicitud de desembolso, con posterioridad a Sesenta (60) días de atraso. Queda entendido que, en caso de cualquier prorroga concedida por el Banco para el pago de las obligaciones vencidas, las mismas continuarán produciendo los intereses pactados convencionalmente hasta la fecha en que el Banco reciba el pago efectivo y real de las mismas, sin importar el tiempo que haya transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha en que realmente se efectúe el pago.

PÁRRAFO III: En el caso de que el banco ejerza su derecho a considerar el contrato resuelto por falta de pago, queda expresamente convenido entre las partes que, además o en adición a los intereses pactados convencionalmente, que se seguirán computando, empezaran a correr de pleno derecho y sin necesidad de puesta en mora ni de ninguna formalidad legal correspondiente, los intereses moratorios que serán adeudados a título de danos y perjuicios por el incumplimiento, y los cuales se calcularan sobre el saldo insoluto.

PÁRRAFO IV: FORMA DE LOS DESEMBOLSOS: Cada desembolso de esta facilidad crediticia se efectuará una vez sea formalizada la garantía mobiliaria consentida mediante el presente Contrato y sean suscritos por el (los) Deudor (es) los documentos de soporte de cada desembolso en el (los) cual (es) se establecerán (n) los valores adeudados, las condiciones financieras, el plazo y forma de amortización. El Deudor reconoce haber sido informado por el Banco y acepta que los desembolsos podrán realizarse, por vía de los canales digitales que el Banco pone a su disposición, internet banking y móvil banking, sin necesidad de suscribir un pagare, en su lugar, el Deudor deberá suscribir un documento llamado "solicitud de Desembolso" el cual contendrá las condiciones financieras de los préstamos solicitados con cargo a dicha línea, constituyendo este documento constancia del desembolso realizado. Quedando a opción única del banco requerir el uso de un pagare, en aquellos casos que lo ameriten, es decir, cuando el monto a desembolsar supere el límite establecido en los canales digitales, en cuyo caso se informara previamente al Deudor. La suscripción del pagare o de nuevos pagares y/o solicitudes de desembolso para el o los desembolsos no implicara novación alguna de este Contrato.

PÁRRAFO V: El (los) Deudor (es) reconoce(n) que deberá(n) efectuar sus pagos siempre en el mismo tipo de moneda recibida al momento de realizar cada desembolso con cargo al cupo disponible de la presente la línea de crédito. Sin embargo, en caso de que por una razón cualquiera el Banco acepte pagos en pesos dominicanos, para cubrir obligaciones que se hayan otorgado en dólares estadounidenses o en euros, La conversación de pesos dominicanos a dólares estadounidenses o a euros se efectuará a la tasa de cambiaria fijada por el Banco para la venta de divisas al publica al momento de recibirse el pago; a falta de esta se aplicara la tasa de compra de dólares estadounidenses o de euros sea el caso, prevaleciente en el Banco Central de la Republica Dominicana. (**este párrafo se incluye en caso de que sea una línea de crédito multimonedera**)

PÁRRAFO VI: TASA DE INTERÉS. A partir de la fecha del desembolso, se aplicará la suma adeudada una tasa de interés anual de un _____ por ciento (_____%).

Cálculo de interés simple

$$I=(C)(r)(t) \text{ (fórmula).}$$

I= intereses generados

C= Capital inicial (monto prestado o invertido).

r= tasa de interés (en forma decimal, por ejemplo. 12% = 0.12)

t= tiempo (en años o en la misma unidad que la tasa).

El deudor reconoce y acepta que el Banco queda facultado a revisar periódicamente dicha tasa, a fin de reflejar las variaciones del mercado respecto a este tipo de facilidad crediticia y cuya variación le será notificada por el Banco por escrito a través de cualquier día fechaciente, conforme se prevé en el artículo relativo a la Elección de Domicilio y Notificaciones previsto en el presente contrato, con treinta (30) días

de antelación, en el entendido de que la falta de objeción por parte del Deudor en el referido plazo implicará aceptación de la nueva tasa.

En caso de objeción sobre las nuevas tasas aplicables el (los) Deudor (es) deberá(n) comunicarlos por escrito al Banco con acuse de recibo, quedando en consecuencia, de pleno derecho, sin efecto el plazo otorgado para el pago de la facilidad, sin necesidad de ningún requerimiento, aviso previo, ni actuación judicial o extrajudicial. En estos casos, el Banco le concede al (a los) Deudore(s) un plazo máximo de treinta (30) días contado a partir de la fecha de notificación del cambio de la misma; luego transcurrido dicho plazo sin que el (los) Deudor (es) haya(n) realizado el pago, este(s) deberá(n) honrar las cuotas mensuales o saldar la facilidad crediticia de que se trate conforme a la nueva tasa.

ARTICULO TERCERO: SOLIDARIDAD DE LOS DEUDORES. Los señores _____ en su calidad de deudores son solidariamente responsables de la totalidad de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por lo que de conformidad con las disposiciones del artículo 1200 del Código Civil, cada uno de ellos puede ser requerido por la totalidad de los valores adeudados, consignándose, además, que el pago hecho por uno de ellos libera al otro deudor de sus obligaciones frente a la institución bancaria. (esta cláusula solo aplica cuando existen varios deudores.)

ARTICULO CUARTO: FIADOR SOLIDARIO. _____, por el presente contrato se constituye(n) en fiador(es) solidario(s), ilimitado(s) e indivisible(s) del (de los) Deudor(es) frente al Banco, por el pago en principal, intereses y demás accesorios de la facilidad crediticia otorgada en virtud de este contrato. En consecuencia, _____, al suscribir el presente contrato, en su condición de fiador(es) solidario(s), ilimitado(s) e indivisible(s), también renuncia(n) desde ahora y para siempre a invocar el beneficio de excusión y/o división al cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 2021 del código Civil. (esta cláusula solo aplica cuando existe Fiador Solidario).

ARTICULO QUINTO: AUTORIZACION. El (los) Deudor(es) y el (los) Solidario(s) otorga(n) su aquiescencia y autoriza(n) expresamente al Banco para que este sea su única opción en cualquier momento proceda a apropiarse de cualquier suma de dinero que este actualmente o estuviese en el futuro en manos del Banco, bien sea depósito o cualquier otro artículo, acreditados a favor del (de los) Deudor(es) y/o el (los) Fiador (es) Solidario(s) y aplicarlas al pago de las obligaciones vencidas o en que incurra(n) en el futuro el (los) Deudor(es) relacionadas a la facilidad de crédito otorgada bajo este contrato. Una vez efectuada la compensación, el Banco lo notificara por escrito a el (ellos) Deudor(es) y el (los) Fiador(es) Solidario(s), con detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos. Por tanto, las obligaciones en que el (los) Deudor(es) incurra(n) en el futuro serán compensadas en la medida en que sean exigibles.

PARRAFO I: CARGOS A LAS CUENTAS. El(los) Deudor(es) y el(los) Fiador(es) Solidario(s) autoriza(n) expresamente al Banco para que este pueda, en cualquier momento y a su elección, descontar todos los pagos que deba(n) efectuar el (los) Deudor(es) por concepto de capital, intereses, accesorios y demás obligaciones surgidas con motivo del crédito otorgado en virtud de este contrato de las cuentas que el (los) Deudor(es) y/o el (los) Fiador(es) Solidario(s) mantiene(n) con el Banco, quedando expresamente entendido que es responsabilidad exclusiva del (de los) Deudor(es) y el (los) Fiador(es) Solidario(s) el mantenerse pendientes de que tales cargos pueden reducir el balance de dichas cuentas debiendo tomar todos los cuidados para no expedir cheques o realizar retiros u ordenar transferencias que carezcan de provisión de fondos.

Queda expresamente entendido entre las Partes que en caso de que las cuentas del (de los) Deudor(es) o el (los) Fiador(es) Solidario(s) no tengan los fondos suficientes para poder cargarles el pago completo de cualquier obligación por concepto de capital e intereses y otros conceptos derivados del presente contrato que estén descritos en la Tabla de amortización, en la Tabla de Gastos y el Tarifario de Servicios aplicable al momento del débito, el Banco no estará obligado a efectuar un cargo que resulte solo en un pago parcial de la obligación vencida ni tendrá que dar aviso al (a los) Deudor(es) de que sus cuentas carecen de fondos para efectuar el cargo. Por tanto, la obligación del (de los) Deudor(es) y el (los) Fiador(es) Solidarios(s) de pagar todas sus obligaciones contraídas bajo este contrato en las fechas de vencimiento indicadas en el contrato se mantendrá sin ninguna alteración.

Cualquier penalidad o caducidad del término de las obligaciones resultantes de este contrato será de la responsabilidad única y absoluta del (los) Deudor(es) y el(los) Fiador(es) Solidario(s), quien(es) deberá(n), en todo momento, tomar todos los cuidados y precauciones a fin de tener la atención y vigilancia necesarias para que el balance de sus cuentas permita a el Banco efectuar el cobro total de cualquier obligación vencida correspondiente a : capital e intereses u otros conceptos que puedan estar descritos en la Tabla de amortización o en la Tabla de gastos y el Tarifario de Servicios vigente al momento del débito.

No obstante, el (los) Deudor(es) y el (los) Fiador(es) podrá(n) efectuar el pago directamente a el Banco en la fecha de vencimiento de la obligación vencida en cuestión. (La referencia al Fiador Solidario se incluye si aplica)

ARTICULO SEXTO: IMPUTACION DE PAGOS. Queda expresamente convenido que el Banco imputara cualquier valor que reciba del (de los) Deudor(es) en el siguiente orden, tomando en consideración la antigüedad de estos:

- a) Para cubrir cualesquiera gastos incurridos por el Banco, por autorización o por causa del Deudor, incluyendo honorarios de abogados, gastos de inscripción de garantías, gastos de custodia y

conversación de las garantías, entre otros, siempre dichos gastos tengan su origen en el presente contrato.

- b) Para cubrir cualquier obligación en la cual el Deudor haya incurrido por concepto de intereses moratorios.
- c) Para cubrir cualquier suma a que el Deudor este obligado por concepto de intereses sobre el importe adeudado por el Deudor.
- d) Para cubrir las sumas adeudadas por el Deudor por concepto del principal o capital.

ARTICULO SEPTIMO: CLAUSULA PENAL. Si el pago de una cuota vencida se realiza luego de la fecha acordada, el (los) Deudor(es) se obliga(n) a pagar por concepto de mora, en adición a los intereses procedentemente citados, un cargo de un cinco por ciento (5%) por cada mes o fracción de mes en retraso, hasta la fecha efectiva de pago. El saldo insoluto de la suma adeudada continuara devengando intereses, accesorios y cargos moratorios, independientemente de cualquier prorroga que sea concedida por el Banco al (a los) Deudor(es), hasta tanto se efectúe el pago correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: PERDIDA DEL BENEFICIO DEL TERMINO. El Deudor reconoce y acepta haber sido informado que el Banco, a su sola opción, podrá exigir, previa puesta en mora y sin necesidad de cumplir formalidad judicial alguna, el pago de la totalidad de los desembolsos realizados con cargo a línea de crédito, y en consecuencia, ejecutar por las vías legales y extrajudiciales acordadas contractualmente mas adelante en el presente contrato la(s) garantía(s) otorgadas por el (los) Deudor(es), en los casos siguientes:

- a) si se faltare al pago, total o parcial, de por lo menos de dos (2) cuotas, tanto de la facilidad de crédito como de las primas de seguro, en los casos en los que aplique.
- b) Si no renovare la póliza de seguro que asegura el bien consentido en garantía, por periodos sucesivos durante la vida del crédito o si la póliza es cancelada por cualquier motivo, sin que fuere reemplazada por otra manteniendo en todo momento al Banco como beneficiario.
- c) Si se utilizare el capital desembolsado para fines contrarios al objeto de este contrato.
- d) Si fuere rehusado el pago de un cheque emitido por el (los) Deudor(es) a favor del Banco, para ser aplicado al pago de cualquier desembolso, independientemente de que este sea protestado o no por el banco, cuando el mismo carezca de fondos para su pago.
- e) En caso de disolución, si fuere una persona moral, o por muerte, si se tratase de una persona física.
- f) Si no remitiere al Banco su documentación financiera, legal y corporativa actualizada mientras se mantenga la vigencia del presente acto.
- g) Si no notificare cualesquiera demandas, medidas conservatorias o ejecutorias iniciadas por otro acreedor, que afecten la garantía mobiliaria especial consentida en favor y provecho del Banco, inmediatamente sean de su conocimiento.
- h) Si el (los) Deudor(es) no cubriere los gastos a los que se hubiere comprometido respecto a este contrato, en cuanto a las tasaciones, registros, legalizaciones, gastos de custodia y conservación de garantías y cualquier otro gasto aplicable.
- i) Si por causa cualquiera, la garantía dada al Banco se disminuye o deteriora, salvo que sea sustituida por otra, previa aprobación escrita por parte del Banco, en cuyo caso el Deudor y el Banco a suscribirán una Adenda al presente contrato en que se describirá la nueva garantía a otorgar.
- j) Si la garantía del Banco fuere dada en garantía a otros acreedores sin previa notificación al Banco.
- k) Si el (los) Deudor(es) enajenare la garantía sin el consentimiento previo por escrito del Banco.
- l) Si el bien dado en garantía se encuentra en estado de copropiedad o de indivisión, siempre y cuando no hayan sido presentados los correspondientes autorizaciones, o siempre y cuando el (los) Deudor(es) no haya procedido a ejecutar la partición dentro del término a que se obligó frente al Banco.
- m) Si el (los) Deudor(es) demuestre inhabilidad para cumplir con cualquier obligación derivada de este contrato.
- n) Si el (los) Deudor(es) incumpliera(n) sus obligaciones tributarias constituyendo dicho incumplimiento un delito tributario.
- o) Por incumplimiento de (de los) Deudor(es) de alguna de las disposiciones establecidas en la Ley 155-17 que prevé y sanciona al lavado de activos;
- p) Si el(los) Deudor(es) es (son) incluidos en alguna lista internacional de personas sancionadas o si el (los) Deudor(es) es (son) identificado(s) públicamente como sujeto(s) de sanciones, controles o medidas similares administradas por alguna entidad gubernamental o internacional.
- q) Por la ocurrencia del cualquier evento, acto, hecho o circunstancia que represente o pueda llegar a representar un Cambio Material Adverso en los negocios del Deudor o en sus operaciones, sin que el Banco tenga que justificar causa, solo comunicando mediante aviso previo dado al Deudor con treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva. Para los fines del presente Contrato se entenderá como Cambio Material Adverso: cualquier evento que comprometa o llegue a comprender, dificultar, limitar, restringir o impedir la capacidad de pago del Deudor que afecte o pueda llegar a afectar sus operaciones o el cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del Deudor en virtud del presente Contrato o que pudiera afectar la legalidad, validez, ejecutoriedad de las garantías que ampara el crédito.(aplica solo si esta es una de las condiciones indispensables para el otorgamiento del crédito contenidas en el documento de aprobación).

- r) Si ocurriera un Cambio de Control en el(los) Deudor(es) que no cuente con la aprobación previa y por escrito del Banco. Para los fines del presente Contrato se entenderá que existe un Cambio de Control cuando se efectúe un cambio en la posesión, directa o indirecta, del poder de dirigir o causar la dirección de la administración y políticas del Deudor, ya sea a través de la propiedad de acciones con derecho a voto, por vía contractual, o cualquier otro medio, de manera específica si (i) se produjera una variación de las personas físicas o jurídicas que de forma directa o indirecta, el cincuenta por ciento(50%) del capital social del Deudor; (ii) se realiza un cambio, ya sea directo o indirecto, que afecte al menos el veinte por ciento(20%) de la composición del capital social o en la estructura societaria del Deudor o de su accionista mayoritario; (iii) varían las personas físicas consideradas como Beneficiarios Finales del Deudor conforme los criterios establecidos en la Ley numero 155-17 contra el Lavado de Activos y el financiamiento del Terrorismo y su Reglamento de Aplicación; y (iv) si el cincuenta por ciento (50%) de los activos consolidados del Deudor son cedidos, vendidos o transferidos, bajo cualquier título o modalidad. (aplica solo si esta es una de las condiciones indispensables para el otorgamiento del crédito contenidas en el documento de aprobación).
- s) Si el(los) Deudor(es) no cumple con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.

ARTICULO NOVENO: DE LA GARANTIA MOBILIARIA. (NOTA: en este articulo la referencia al Deudor o Deudor garante se incorpora según corresponda) Para seguridad de cada uno de los desembolsos realizados con cargo a la presente línea, el Deudor/ Deudor garante consiente una garantía mobiliaria a favor del Banco, según las disposiciones de la Ley 45-20 sobre garantías mobiliarias, sobre el (los) bien(es) de su propiedad descrito(s) a continuación:

Describir el /los bien/es dado/s en garantía

La garantía tendrá vigencia y asegurara todas las obligaciones, sin excepción, asumidas por el Deudor/ Deudor Garante en este contrato hasta tanto sean saldados el monto principal adeudado, sus intereses, penalidades y todos sus accesorios (gastos legales, gastos de tasaciones, seguros, impuestos, gastos de custodia y conservación entre otros), así como, si fuere necesario, los gastos y honorarios profesionales para llevar a cabo la ejecución o cualquier gasto u honorarios profesionales en que incurra el Banco en caso de que el Deudor/ el Deudor Garante sea sometido a un proceso de reestructuración mercantil de conformidad con la Ley 141-15 sobre reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes y su reglamento de aplicación. El monto máximo garantizado será el equivalente al balance total del monto adeudado por concepto de capital mas los intereses, penalidades y todos sus accesorios, antes citados, que se pudieran generar.

Cuando el bien dado en garantía haya sido adquirido por el Deudor/ Deudor garante a través del financiamiento concedido por el Banco a través se entenderá que la garantía que se constituye a través del presente Contrato como una Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición definida como tal en la Ley 45-20 de Garantías Mobiliarias. (NOTA: Este párrafo se incluye solamente si aplica; por tratarse de un préstamo destinado a completar el precio de adquisición del bien a ser otorgado en garantía)

En caso de que la garantía otorgada por el Deudor/ Deudor garante resulte insuficiente para cubrir el total de las sumas adeudadas al Banco, el(los) Deudor(es) reconoce(n) que es su obligación cubrir cualquier suma o remanente que quede pendiente de pago; estando facultado el Banco a perseguir el pago de dichas sumas por las vías legales correspondientes para hacer cumplir las obligaciones garantizadas en el presente contrato.

El Deudor/Deudor garante declara que el (los) antes descrito(s) (es) son de su legítima propiedad, y que al momento de la suscripción del presente posee la posesión real del (de los) bien(es), no está(n) afectado(s) por una garantía mobiliaria ni posesión legal anterior, embargo, demanda, arrendamiento, restricción legal, contractual o de cualquier otro tipo que le impida otorgarlo(s) en garantía. Queda claramente establecido y acordado entre las partes que la garantía mobiliaria constituida mediante este acto y que, en los casos que aplique, comprenderátoas las piezas y accesorios que posee y que le adicionen, también lo bienes muebles derivados o los bienes atribuibles en que se conviertan, transformen o sustituyan los bienes originalmente gravados.

Las partes declaran, reconocen y aceptan que en eventual caso de que exista discrepancia entre la descripción del bien mueble otorgado en garantía mobiliaria descrito anteriormente y lo indicado en el certificado, título, matrícula o documento definitivo de propiedad, la información contenida en estos últimos prevalecerá para todos los efectos legales del presente contrato, formando parte integral del presente contrato. Lo mismo aplicará para aquellos bienes muebles cuya descripción definitiva no se tengan al momento de la suscripción del presente contrato, así como cualquier modificación posterior.

El deudor /Deudor garante se obliga(n) a responder por la licitud de los documentos de identificación del (lo) bien(es) dado(s) en garantía mobiliaria o de la legalidad de los contratos o negocios jurídicos en los cuales ellos se originan, en los términos del presente contrato, y asume la responsabilidad que se pueda derivar de la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través del presente contrato.

El(los) bien(es) otorgado(s) en garantía se encuentra(n) bajo control material o físico del Deudor/ Deudor garante, por tanto, estos se mantendrán habitualmente en el domicilio Principal del Deudor/Deudor Garante durante la vigencia de este contrato, por lo que el Deudor/Deudor Garante asumirá los riesgos ante cualquier eventualidad.

ARTICULO DECIMO: REGISTRO DE LA GARANTIA. El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante según corresponda, autoriza de manera expresa e irrevocable al Banco a inscribir este contrato en el Sistema

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Oficio OFC-PRO-202523247, de fecha 13 de nov. 2025.

Electrónico de Garantías Mobiliarias de acuerdo con las disposiciones de la Ley 45-20 sobre Garantías Mobiliarias, su reglamento y normas complementarias. La presente autorización es extensiva a todas y cada una de las informaciones de carácter privado que sean requeridas por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. En los casos de garantías con posesión del Banco, **El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante** según corresponda, acuerdan que el Banco realizará registro en el Sistema Electrónico de garantías Mobiliarias, por consiguiente, **El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante** según corresponda, reconoce el derecho que tiene el Banco de realizar el desembolso luego de producir el registro de la garantía en el Sistema Electrónico de garantías Mobiliarias, reconociendo además que quedará solo a opción del Banco, el desembolsar la facilidad de crédito, previo a su registro y publicidad en el citado sistema.

El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante reconoce que la inscripción mantendrá su vigencia por el plazo de vigencia de la facilidad otorgada mediante el presente contrato o hasta tanto sean saldados el monto principal adeudado, sus intereses y todos sus accesorios que tenga su origen en el presente contrato, lo que ocurra primero.

El Banco podrá renovar la inscripción por igual periodo de tiempo cuantas veces sea necesario mientras el **El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante** no haya saldado el total de la deuda. Sin embargo, aun en el caso de que el Banco no proceda a la renovación de la inscripción, **El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante** (en caso de que éste último aplique), no podrá alegar ese hecho para evitar sus obligaciones, puesto que la vigencia de la relación contractual es independiente de la vigencia de la inscripción en el sistema.

El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante la obligación de entregar al Banco, a primer requerimiento, todos los documentos que sean necesarios para la inscripción de la garantía.

El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante deberá también cubrir los honorarios, tasas y gastos legales requeridos para la inscripción de la garantía en el Sistema Electrónico de garantías Mobiliarias, los cuales se encuentran previstos en el Tarifario de **BANCO ADEMI** y en la Tabla de Gastos que se entrega juntamente con este contrato y que forma parte integral del mismo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: EXPROPIACION DE LA GARANTIA. En caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones garantizadas en el presente contrato, las Partes de mutuo acuerdo convienen que el proceso de ejecución de la(s) garantía(s) mobiliaria(s) se realizará de forma extrajudicial conforme lo previsto en la Ley 45-20 de Garantías Mobiliarias, su Reglamento y demás normas complementarias y lo convenido en el presente Contrato.

En caso de incumplimiento, el Banco inscribirá el Formulario de Ejecución en el Sistema Electrónico de garantías Mobiliarias el cual generará una comunicación electrónica a todos los correos electrónicos que aparezcan en el formulario de ejecución relacionado con esa inscripción y relacionado dentro del folio electrónico de la garantía, en caso de tratarse de una garantía previamente inscrita en dicho sistema. En caso de que **El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante** no posean correo electrónico, el Banco realizará notificación conforme lo prevista en el artículo Trigésimo Quinto del presente Contrato.

El derecho de **El(os) Deudor(es)/El Deudor Garante** de enajenar, vender, usar, usufructuar, transformar, permutar, disponer o de transferir el/los bien/es dado/s en garantía quedara suspendido con la inscripción del formulario de ejecución y se mantendrá suspendido hasta que el proceso de ejecución haya real y efectivamente terminado.

Las Partes, convienen que, será designado como ejecutor una de las personas descrita en lista de ejecutores identificada como anexo _____. En caso de darse el supuesto de que ninguno de los ejecutores listados en el citado anexo, estuviese disponible, quedara a opción del Banco seleccionar un notario cualquiera de una lista solicitada y obtenida del Colegio Dominicano de Notarios.

PARRAFO I: (Nota aplica si es una garantía que no entra en posesión del Banco) **El(os) Deudor(es)/El Deudor Garante** declara, reconoce, consiente y acepta que una vez iniciada la ejecución de la garantía mobiliaria y vencido el plazo de tres (3) días franco antes citado, y en caso de no haber realizado el pago total requerido, el ejecutor procederá a ordenar la **subasta /venta directa o adjudicación** en pago de los bienes de acuerdo con la elección del Banco de una de las vías de ejecución antes descritas. Asimismo, y sin dilación alguna, **El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante** o tercero con la posesión real, procederá a la entrega material y voluntaria en manos del ejecutor o del adjudicatario de los bienes otorgados en garantía mediante el presente contrato en un plazo no mayor a un (1) día franco contado a partir de la orden de adjudicación emitida por el ejecutor, debiendo informarle, en un plazo de mayor de veinticuatro (24) horas, el día, lugar, la hora y las condiciones en las cuales se encuentra y será entregada la garantía mobiliaria.

PARRAFO II: (Nota: Aplica si es una garantía que entra en posesión del Banco para fines de Adjudicación en Pago) **El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante** declara, reconoce y acepta que el Banco le requerirá, vía el ejecutor, por ministerio de alguacil, el pago de las sumas adeudadas, otorgando un plazo de tres (3) días fracos para que demuestre únicamente pago liberatorio o prescripción, mediante documentación fehaciente e idónea; indicando que procederá a la adjudicación en pago, en caso de no obtemperar al requerimiento realizado. Una vez vencido el plazo anteriormente indicado, y en caso de haber realizado el pago total requerido, o haberse demostrado únicamente pago liberatorio o prescripción, el ejecutor procederá a la adjudicación en pago en favor del Banco del o los bien(es) otorgado(s) en garantía, de acuerdo al monto de su liquidación total (capital más intereses y

cualquier penalidad en caso de que las hubiere) al momento en que resulte la cancelación o venta del bien otorgado en garantía.

Con el resultado de la adjudicación en pago se cubrirán los montos adeudados de la obligación garantizada. Cualquier remanente será devuelto al **El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante** por el Acreedor en un plazo máximo de un (1) calendario. Si el o los bienes adjudicados en pago tiene un valor inferior al monto adeudado, el Banco tendrá el derecho de iniciar un proceso judicial de cobro por el saldo insoluto que se determinará restando el monto adeudado el valor del bien adjudicado.

PARRAFO III: (Nota: Aplica en caso de adjudicación en pago de una garantía que entra en posesión del Banco o un tercero) A partir de la adjudicación en pago el Banco se considerara el propietario del o los bienes mueble(s) y procederá a la inscripción de la propiedad en el Registro correspondiente para lo cual **El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante o tercero** se compromete(n) a entregar y suscribir cualquier documento que sea necesario para hacer efectivo este derecho.

PARRAFO IV: (Nota: Aplica si la ejecución es por subasta/venta directa) El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante y el Banco acuerdan que la terminación del monto base para la subasta o venta directa será el equivalente al balance total adeudado, en capital, intereses, mora, más los gastos correspondientes al proceso de ejecución.

PARRAFO V: FORMA DE APLICAR EL PRODUCTO DE LA VENTA. El producto de la venta o subasta de los bienes dados en garantía se aplicará en el orden establecido en el artículo 124 de la Ley 45-20 sobre Garantías Mobiliarias.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: SEGUROS. Con la suscripción del presente contrato, **El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante** se obliga(n) formalmente a contratar un Seguro de Protección a la(s) propiedad(es) que se consiente(n) en garantía mediante el presente contrato, con una de las sociedades aseguradoras que constan en el listado de aseguradoras aprobadas por el Banco. **El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante** reconoce(n) que el referido listado contiene al menos tres (3) aseguradoras y que el mismo le(s) fue suministrado previo a la suscripción del presente contrato. Adicionalmente, **El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante** se compromete(n) por este mismo acto a ceder con carácter irrevocable al banco el beneficio de dicha póliza hasta el monto de la deuda contraída por **El(os) Deudor(es)** mediante el presente contrato y autoriza de manera expresa e irrevocable al Banco a inscribir dicha cesión por ante el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias de acuerdo con las disposiciones de la Ley 45-20 sobre Garantías Mobiliarias, su reglamento y normas complementarias. La presente autorización es extensiva a todas y cada una de las informaciones de carácter privado que sean requeridas por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. A falta de cumplimiento de esta obligación de contratación de la mencionada póliza o si sobreviniere cualesquiera de los riesgos previstos en la misma durante los trámites de su contratación o antes de efectuarse la cesión de los beneficios de la póliza correspondiente, dichos acontecimientos producirán la caducidad del término del presente contrato, pudiendo el Banco exigir el total adeudado con cargo a la presente Línea de Crédito y proceder a la ejecución de la garantía que por este contrato se otorga.

PARRAFO I: El(os) Deudor(es) se compromete(n) a renovar la póliza indicada anteriormente, las veces que fuere necesario durante la vigencia de la facilidad de crédito, lo cual deberá participar al Banco; quedando el mismo autorizado de manera expresa e irrevocable a inscribir cualquier modificación por ante el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. Si por cualquier circunstancia **El(os) Deudor(es)** no procede(n) a la renovación de la póliza antes del vencimiento de la misma, de manera que exista una interrumpida cobertura, o si la póliza es cancelada por cualquier motivo, se produjera de pleno derecho la caducidad del término otorgado para el pago de los desembolsos realizados con carga a la presente Línea de Crédito, debiendo **El(os) Deudor(es)** pagar la totalidad del saldo adeudado, pudiendo el Banco proceder a la ejecución de la garantía que por este acto se ha consentido en su favor.

PARRAFO II: En caso de que el Banco decidiese realizar el pago de la prima, ante el incumplimiento del Deudor, cualquier desembolso ejecutado como causa o consecuencia de esta medida, queda totalmente a cargo de **El(os) Deudor(es)**, debiendo éste(éstos) último(s) reembolsarle al Banco los valores pagados en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de pago que el Banco haya hecho a la sociedad aseguradora, lo que le será notificado por vía que las Partes hayan acordado. En estos casos, el Banco queda autorizado a inscribir cualquier modificación por ante el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias y entregara a **El(os) Deudor(es)** un ejemplar de la referida póliza que asegura el(os) inmueble(s), así como cualquier otro documento que emita la sociedad aseguradora relacionado con la renovación de la póliza. La realización de este pago por parte del Banco, con cargo a **El(os) Deudor(es)** en ningún caso constituirá novación o limitación alguna a los derechos que el presente contrato acuerda al Banco, y el mismo podrá ser realizado por el Banco en cualquier momento de la vida del crédito y aunque al momento de realizado haya sido iniciado el procedimiento de ejecución que el presente contrato le otorga al Banco.

PARRAFO III: El(os) Deudor(es) reconoce(n) y autoriza(n) por este medio a la aseguradora a pagar directamente en manos del Banco, en su calidad de Beneficiario de la Póliza, los valores que correspondan en caso de la ocurrencia de cualquiera de los siniestros asegurados en ella, sin que para ello la aseguradora tenga que exigir previamente ningún requerimiento frente al(a los) Deudor(es) en calidad de asegurado(s) y contratante(s) de la póliza, debiendo bastar solo que el Banco en su calidad de beneficiario realice el requerimiento del pago hasta el límite de sus derechos. En ese sentido, el(os) deudor(es) por el presente le asegura(n) al Banco su compromiso y obligación de colaborar con el Banco con la finalidad de lograr que la aseguradora pague al primer requerimiento los beneficios de la póliza

hasta el límite de la acreencia del Banco, de producirse cualquiera de los siniestros asegurados en la póliza.

PARRAFO IV: Asimismo, **El(os) Deudor(es)** acepta(n) que, en el supuesto caso, de que durante la vida del crédito decidiese cambiar de aseguradora, éste(éstos) se compromete(n) y obliga(n) a notificar por escrito esta decisión al Banco, debiendo seleccionar la nueva aseguradora del listado de aseguradoras proporcionadas por el Banco. La nueva póliza que se emita deberá ser debidamente endosada en favor del Banco y ser renovada en las fechas en las que corresponda por periodos sucesivos durante la vida del crédito. En caso de producirse el cambio de aseguradora **El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante** se compromete(n) y obliga(n) a suscribir una adenda al presente contrato. **El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante** por el presente contrato autoriza(n) de manera expresa e irrevocable al Banco a registrar esta nueva cesión por ante el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias de acuerdo con las disposiciones de la Ley 45-20 sobre Garantías Mobiliarias, su reglamento y normas complementarias. La presente autorización es extensiva a todas y cada una de las informaciones de carácter privado que sean requeridas por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS GASTOS Y HONORARIOS. **El(os) Deudor(es)** se compromete(n) a pagar todos los gastos que se generen para la redacción del presente contrato, los cuales estarán transparentados en la Tabla de Gastos entregada al momento de la suscripción de este. Además, autoriza(n) al Banco para que pueda, descontar de la(s) cuenta(s) que el(os) Deudor(es) mantiene(n) con el Banco todos los gastos y honorarios legales generados, por incumplimiento de pago, los cuales se evidenciaran en los documentos de gestión de cobros que haya realizado el Banco; debiendo remitir al(a los) Deudor(es), el comprobante de aplicación de valores por dicho concepto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CONSENTIMIENTO DEL CÓNYUGE. **El(la) Cónyuge Interviniente**, por medio del presente contrato, declara que autoriza y consiente la garantía consentida por su cónyuge a favor del Banco, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 1421 del Código Civil, modificado por la Ley No.189-01. De igual manera, el(la) Cónyuge Interviniente, declara que el presente contrato, ha sido suscrito en función de la administración conjunta que tiene con su cónyuge en virtud de las previamente citadas disposiciones del Artículo 14-21 del Código Civil, modificado por la Ley No.189-01.

ARTICULO DECIMO QUINTO: USO Y SUMINISTRO DE LA INFORMACION. **El(la) Deudor(es)** con la suscripción del presente contrato autoriza a El Banco a:

- a) Solicitar, obtener, consultar, verificar sus datos personales crediticios y financieros en las distintas fuentes y archivos públicos y privados, lo que incluye, sin que la presente lista sea limitativa, Sociedades de Información Crediticia (en lo adelante SIC) nacionales y extranjeras, entidades y organismos públicos y gubernamentales, entidades y organismos privados que administren ficheros o bases de datos privadas, las listas de gobiernos u organizaciones internacionales vinculadas a la prevención del crimen, el terrorismo, el narcotráfico, el lavado de activos y otros actos ilícitos, así como, almacenar, custodiar y procesar las informaciones obtenidas por El Banco en virtud de la autorización otorgada mediante el presente contrato, con la finalidad de crear, conformar y actualizar el perfil como cliente de El Banco.
- b) Consultar y validar los datos personales proporcionados a El Banco con las distintas entidades públicas y privadas, incluyendo telefónica en los casos donde aplique, con el propósito de verificar y confirmar la información suministrada por El(la) Deudor(es) y mantener actualizado su perfil e informaciones de contacto como cliente de El BANCO.
- c) Capturar, custodiar y almacenar sus datos de identificación tales como patrones faciales, registros de voz, entre otros, a efectos de que dichos datos sean empleados por El Banco como mecanismos alternos de autenticación e identificación en aquellos canales que El Banco así disponga.
- d) Compartir sus datos antes referidos, y su información de carácter personal, financiera y crediticia con: (i) las Entidades Reguladoras del Sistema Monetario y Financiero, sujeto al cumplimiento de la normativa vigente; (ii) con los Proveedores de Servicios de El Banco, nacionales e internacionales, que por la naturaleza de los servicios que brindan a éste, tendrán acceso a dichas informaciones del(la) Deudor(es); (iii) con sus sociedades controladoras, con sus relacionados, filiales, subsidiarias, así como, con las sociedades controladas por el mismo controlador del Banco (en lo adelante las Sociedades Controladas) para cumplir con las regulaciones y normativas relacionadas a la Debida Diligencia y Conozca su Cliente.
- e) Compartir su información de carácter personal, crediticia y financiera con las SIC, nacionales e internacionales, en la medida y proporción permitida por la normativa aplicable, con la finalidad de conformar y actualizar el perfil crediticio del(la) Deudor(es).

PARRAFO I: El(la) Deudor(es) reconoce(n) y acepta(n) que:

- a) Ha sido informado por El Banco de los derechos que le asisten en su calidad de titular de la información, tales como el derecho de acceso, rectificación y, en los casos a que corresponda, supresión de sus datos; estado este último derecho limitado por la obligación de conservación de información prevista a cargo de El Banco en Ley Monetaria y Financiera No.183-02 y sus normativas complementarias.

- b) La captura, obtención, uso, procesamiento, almacenamiento, revelación, cesión y transferencia nacional o internacional de las informaciones personales y financieras del Cliente que sean realizadas de conformidad con las autorizaciones otorgadas por el(los) Deudor(es) mediante el presente artículo no se considerara como una violación del secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal, ni la obligación de confidencialidad prevista en el literal "b" del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, modificado por la Ley de Mercado de Valores No.249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017, ni la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No.172-13 u otra normativa aplicable relativa a la protección de datos personales.

PARRAFO II: El Banco declara y garantiza a El(los) Deudor(es) que:

- a) Al compartir su información con terceros autorizados El(los) Deudor(es) mediante el presente artículo, de conformidad con las políticas del Banco y, en los casos que aplique, en los acuerdos suscritos con dichos terceros, éstos han sido informados sobre su obligación de tratar las informaciones del El(los) Deudor(es) como confidenciales. Por tanto, las informaciones de El(los) Deudor(es) serán tratadas por las personas que, en atención al propósito de la cesión o debido al cumplimiento del mandato dado por El Banco, tengan la obligación de acceder a ella, acorde al fin para el que fue obtenida o cedida. A tal efecto, El Banco al compartir la información lo hará bajo la estricta confidencialidad y en cumplimiento de las medidas establecidas en las normativas vigentes para tales fines.
- b) Durante el proceso de obtención, tratamiento, transmisión, cesión, archivo y guarda, los datos personales, crediticios y financieros de El(los) Deudor(es) serán tratados bajo estrictas medidas de seguridad cibernética y protección de la información, a fin d mitigar los riegos relativos a la alteración, perdida, acceso y tratamiento no autorizado, salvo causa de fuerza mayor.
- c) El manejo de sus datos e informaciones se realizará en cumplimiento a la normativa vigente, en especial la relativa a la confidencialidad y seguridad en el manejo, tratamiento y acceso a la información de carácter personal, la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No.172-13, la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 y sus tasas, el Reglamento de Seguridad Cibernética y de la Información aprobado por la Junta Monetaria, así como, cualquier otra normativa aplicable.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ACEPTACION, DECLARACION Y RECONOCIMIENTO. El Banco informa al Deudor, al Deudor Garante, al Fiador Solidario, al Cónyuge Interviniente, que la formalización del presente contrato puede realizarse mediante la utilización de la Firma Manuscrita, Firma Electrónica Avanzada o Firma Digital Segura o Firma Electrónica Cualificada, quedando a elección de Las Partes el tipo de firma a utilizar para la formalización del presente contrato, sujeto a las disposiciones de este articulo relativas a cada una de las opciones de firma a utilizar.

PARRAFO I: Firma Electrónica Avanzada. En caso de que Las Partes opten por emplear una Firma Electrónica Avanzada para la formalización del presente Contrato, declaran y reconocen lo siguiente:

Las Partes reconocen y aceptan que la suscripción del presente Contrato se realiza de mutuo acuerdo mediante el uso de una Firma Electrónica Avanzada. En ese tenor, para los fines y consecuencias del presente acuerdo, se considerará que Las Partes han otorgado su consentimiento a las disposiciones de este acuerdo, al dibujar su rúbrica de forma electrónica al pie de este documento, el cual fue remitido por el Ejecutivo de Negocios en formato PDF, a través de correo electrónico que el Deudor, al Deudor Garante, al Fiador Solidario, al Cónyuge Interviniente mantiene registrado en el Banco.

Asimismo, Las Partes declaran y reconocen que el presente documento en su formato digital es admisible como medio de prueba de la relación contractual de Las Partes y que el mismo tendrá la fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada, conforme establece el Código Civil y Código de Procedimiento Civil de la Republica Dominicana y según lo establecido en la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico y su Reglamento de Aplicación.

PARRAFO II. Firma Digital o Electrónica Cualificada y Uso del Certificado Cualificado de Firma Electrónico. En caso de que Las Partes opten por la opción de Firma Digital o Electrónica Cualificada para la formalización del presente contrato, declaran y reconocen los siguientes:

Las Partes reconocen y aceptan que la suscripción del presente Contrato es realizada utilizando un Certificado Cualificado de Firma Electrónica contentivo de una Firma Electrónica Cualificada o Digital Segura, emitido a su nombre por un Prestador Cualificado de Servicios de Confianza autorizado por el INDOTEL para operar, según lo dispuesto en la Ley No.126-02 sobre comercio electrónico, documentos y firmas digitales, su reglamento de aplicación y normas complementarias. El Deudor, al Deudor Garante, al Fiador Solidario, al Cónyuge Interviniente reconoce que, al momento de suscribir el presente documento, su Certificado Cualificado de Firma Digital se encuentra vigente, no ha sido revocado, no corresponde a otra persona y no ha sido objeto de ataques cibernéticos, que pudieran comprometer su uso.

El Deudor, al Deudor Garante, al Fiador Solidario, al Cónyuge Interviniente reconoce que, para suscribir el presente, podrá utilizar tanto un Certificado Cualificado de Firma Electrónica personal como uno empresarial o gubernamental, sin embargo, el uso indistinto de estos diferentes tipos de certificados no afectará la validez de la contratación, ni la calidad del firmante, en el entendido de que las Partes acuerdan que se tomará en consideración la redacción del presente para determinar si El Deudor, al

Deudor Garante, al Fiador Solidario, al Cónyuge Interviniente actúa de manera persona; p em representación de una sociedad, no pudiendo alegar El Deudor, al Deudor Garante, al Fiador Solidario, al Cónyuge Interviniente que en virtud del tipo de certificado que utiliza, actúa de una u otra manera o que no actúa en representación de la sociedad contratante.

Al suscribir este documento mediante el uso de una Firma Electrónica Cualificada o Digital Segura el Deudor, al Deudor Garante, al Fiador Solidario, al Cónyuge Interviniente reconoce(n) su validez, manifestando con ello su consentimiento para contratar, siendo admisible el presente documento firmado como medio de prueba y teniendo la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada. Conforme establece el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana y según lo establecido en la indicada Ley 126-02. Asimismo, el Deudor, al Deudor Garante, al Fiador Solidario, al Cónyuge Interviniente reconocen y aceptan que el uso de una Firma Electrónica Cualificada o Digital Segura se equipara al uso de una Firma Manuscrita, por tanto, al emplearla no se denegaran sus efectos jurídicos ni su admisibilidad como medio de prueba en procedimientos judiciales. Asimismo, el Deudor, al Deudor Garante, al Fiador Solidario, al Cónyuge Interviniente al suscribir el presente con Firma Electrónica Cualificada o Digital Segura, declara(n) y reconoce(n) que acepta(n) en total conformidad el contenido de este documento.

Del mismo modo, el Deudor, al Deudor Garante, al Fiador Solidario, al Cónyuge Interviniente se compromete a proporcionar en un plazo no mayor a 3 días laborables contados a partir de la notificación por parte del Banco respecto a cualquier información que se requiera sobre su Certificado Cualificado de Firma Electrónica, sea previa o posteriormente a la suscripción del presente. Estas informaciones pueden ser entre otras y no limitativas, relativas al código de identidad del Certificado Cualificado de Firma Electrónica sea personal, empresarial o gubernamental, datos relativos al inicio y final del periodo de validez del referido Certificado, certificación de validez de este, por parte del Prestador Cualificado de Servicios de Confianza autorizado por el INDOTEL, entre otros. (Nota: la referencia al Deudor, al Deudor Garante, al Fiador Solidario, al Cónyuge Interviniente se incluye sólo si aplica atendiendo a las partes intervenientes en la operación. Adicionalmente esta cláusula se incluye solo si aplica).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ELECCION DE DOMICILIO. Para los fines de ejecución del presente contrato, la Partes elige(n) domicilio en el Territorio Nacional, en la dirección indicada en su encabezamiento. El Deudor, al Deudor Garante, al Fiador Solidario, al Cónyuge Interviniente autorizan al Banco a remitirle notificaciones a las direcciones electrónicas indicadas en el encabezamiento del presente contrato. En caso de que no sea posible la notificación a las Partes en su correo electrónico, el Banco les notificara válidamente en su dirección de domicilio establecida en el presente contrato, en caso de que se desconozca el domicilio actualizado de éstos en ocasión de algún cambio que no haya sido notificado al Banco; se procederá conforme las reglas de procedimiento establecidas en las leyes de la República Dominicana, a estos fines.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DERECHO COMUN. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente contrato, en especial a lo que respecta a la inscripción y ejecución de la garantía mobiliaria otorgada mediante el presente contrato, Las Partes se remiten a las disposiciones de la Ley 45-20 sobre Garantías Mobiliaria y al Reglamento del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias y de forma supletoria y excepcional al Derecho Común.

Hecho y pasado en mi estudio en tantos originales como partes actuantes, uno para cada una de las partes, a los _____ () días del mes de _____ del año DOS MIL _____ (20),

POR EL BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A. o LA ACREDITORA:

EL(OS) DEUDOR(ES):

EL(OS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S):

EL(OS) DEUDOR(ES) GARANTE(S):

CONYUGUE INTERVINIENTE:

TESTIGO

TESTIGO

YO, _____, dominicano(a), mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad y electoral número _____, abogado notario público de los del número para _____, con domicilio en esta ciudad y estudio profesional abierto al público en la _____, debidamente inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios bajo la Matricula No. ___, provisto de la cedula de identidad y electoral No. _____; **CERTIFICO Y DOY FE** que por ante mi han comparecido, libres y voluntariamente, los señores _____ y _____, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede, y quienes me han declarado bajo la fe del juramento, que las firmas puestas por ellos en el mismo, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas civil, sean públicos o privados. En esta Ciudad de _____, República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año Dos Mil _____ (20)--.

ABOGADO NOTARIO PÚBLICO